ESTABLEZCASE UNA PROTECCIÓN PARA LOS DATOS BIOMETRICOS O ESENCIALES DE LAS PERSONAS.

Antecedentes

Durante los últimos años hemos sido testigos de los avances de la inteligencia artificial en los distintos quehaceres de la vida ordinaria que de alguna manera han venido a simplificar la vida, pero también a advertir sobre eventuales riesgos. Así es, en la era digital actual, la privacidad y la seguridad de los datos personales se han convertido en preocupaciones primordiales.

La llegada de nuevas tecnologías como el reconocimiento biométrico ha llevado a una creciente preocupación sobre cómo se utilizan y protegen los datos personales de los individuos.

Los peligros asociados a esta práctica cada vez más común de intercambiar dinero a cambio de una fotografía del iris ha llevado a que en otros países inclusive se prohíba su ejercicio, principalmente por los eventuales riesgos y el desconocimiento en torno a qué se hace con estos datos en el marco del auge de la Inteligencia Artificial.

La biometría ya ha sido abordada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como aquella consistente en características únicas y medibles de rasgos en los seres humanos que sirven para automáticamente reconocer o verificar una identidad. El reglamento de la Unión Europea (2016/679) de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, señala que los datos biométricos son: "*Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2024
12:12

confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.".[1]

En cuanto al uso, desde la Unión Europea han explicado que la autentificación o verificación de identidad se da luego de realizada la recopilación de uno o más datos biométricos (por ejemplo, la muestra del iris, huella digital o rostro de una persona) para que sea procesado y almacenado en una base de datos biométricos. Luego, se compara la plantilla biométrica con el dato entregado; si coinciden, será *verificada* la identidad de aquella persona. La técnica es conocida como «1:1», en cuanto se *autentifica* o *verifica* el dato biométrico obtenido con el ya almacenado.[2]

En Chile, el uso de estos datos no tienen una regulación específica, pero si pueden ser entendidos como datos personales según la definición que ofrece el mismo Reglamento de la Unión Europea de 2016. Esta organización considera a los datos biométricos como datos personales debido a su capacidad para identificar claramente a una persona, esto significa que, aunque inicialmente una persona no esté identificada, es posible hacerlo a partir de estos datos.

En términos legales, los datos personales son aquellos que posibilitan la identificación directa o indirecta de un individuo, ya sea mediante información específica como el nombre y apellido, o a través de combinaciones únicas de datos personales. De ahí que en nuestra legislación, aunque no se mencionen explícitamente, los datos biométricos pueden ser considerados como datos personales.

Estos datos, contienen características inherentes al cuerpo humano que permiten la identificación de una persona sin necesidad de poseer algo físico, por ello, es esencial proteger y resguardar estos datos, ya que su pérdida o robo podría ocasionar graves problemas.

[1] *La biometría en Chile y sus riesgos*. Romina Garrido Iglesias y Sebastián Becker Castellaro. Rev. chil. derecho tecnol. vol.6 no.1 Santiago jun. 2017

[2] *Idem.*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2024
12:12

El almacenamiento de estos datos y su eventual pérdida, trae consigo devastadoras consecuencias debido a la cantidad de información que se puede develar por el mal uso de esta información. De ahí que su tratamiento debe ser extremadamente cuidadoso, un uso incorrecto de estos datos podría afectar el ejercicio de nuestros más sagrados derechos y por cierto, comprometer nuestra identidad digital.

En efecto, los riesgos asociados con la biometría provienen de las vulnerabilidades presentes en los sistemas informáticos y en Internet, como los ciberataques en redes sociales o las fallas de seguridad en el software. Además, existen riesgos inherentes a la biometría misma, ya que esta información no es secreta, no puede modificarse y podría generar usos no deseados como la suplantación de identidad, amenazas a la privacidad y riesgos de seguridad cibernética.

Conociendo los peligros asociados al intercambio de dinero por datos personales, hemos llegado a la conclusión que los datos biométricos pueden dar lugar a una serie de riesgos para la privacidad y la seguridad de los individuos, así como para la sociedad en su conjunto.

En este contexto, queremos proponer un proyecto de ley que garantice la protección de los datos biométricos o sensibles, para abordarlos y seguir avanzando hacia un futuro digital más seguro y protegido para todos.

Por lo afirmado, los diputados y diputadas suscritos venimos en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2024
12:12
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero: La presente ley tiene por objeto asegurar a las personas naturales el derecho a proteger y controlar sus datos biométricos o personales, procurando siempre garantizar su derecho a la privacidad.

Se entenderá por datos biométricos, a aquellas medidas o características físicas únicas de un individuo que pueden ser utilizadas para identificación o verificación de su identidad, tales como, huellas dactilares, escaneos de retina o iris, geometría facial, reconocimiento de voz, patrones de escritura, entre otros.

Artículo segundo: El tratamiento de los datos biométricos o personales es lícito para quien lo solicita, sólo cuando la persona consiente expresamente y es debidamente informada sobre el tratamiento y la utilización de sus datos.

El titular, además, puede revocar en todo momento el consentimiento, por escrito y sin expresión de causa, quedando prohibida de forma inmediata la utilización de sus datos personales en toda plataforma digital.

Artículo tercero: Queda prohibido el almacenamiento, uso, venta, transferencia o entrega a terceros, de cualquier dato o información que la constitución y las leyes consideren como información personal, sin el consentimiento expreso del usuario.

Artículo cuarto: El responsable de los datos será sancionados con una multa de 1.000 a 5.000 unidades tributarias mensuales, cuando utilice los datos de manera fraudulenta o destine maliciosamente los datos personales a un fin distinto al consentido por el titular, aquello sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles o penales.”.

Camila Flores Oporto

H. Diputada

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 28-10-2024 12:12 VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2024
12:12
VIRTUAL